INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Catorce (14) diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 491 00			
DEMANDANTE	Sara Matilde Melo Mejia	**C.C. No.**	52.064.721
DEMANDADA	Orden Religiosas Adoratrices de Colombia		
ASUNTO	Acreencias Laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JEISON ALEJANDRO MORENO RAMÍREZ** como apoderado judicial de **SARA MATILDE MELO MEJIA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto con el numeral 6° del Art. 25, el Despacho advierte que por medio de los hechos se fundamentan las pretensiones, motivo por el cual, el Despacho observa que el numeral primero de las pretensiones no concuerda con lo establecido en los certificados allegados y los hechos narrados en el escrito de la demanda.

2. De acuerdo con el numeral 10° del Art. 25, el Despacho solicita que se aclare el acápite de la cuantía, pues en el escrito se informa que "no es superior a 20 salarios mínimos legales vigentes".

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos contemplados en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de la demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días**

hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259b737f6d4b361184507a41578942df3a817b125b54909a4cb741e3ffe6b524**
Documento generado en 15/12/2023 06:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica